

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 361, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Cooperación en materia de producción, prevención del consumo, rehabilitación, control del tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas y delitos conexos".

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES  
Período Anual de Sesiones 2015-2016

DICTAMEN

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, en vía de dación de cuenta, el Tratado Internacional Ejecutivo 361, sobre la Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Cooperación en materia de Producción, Prevención del Consumo, Rehabilitación, Control del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos", suscrito el 13 de febrero de 2014 en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 040-2015-RE.



Luego del análisis y debate correspondiente, en la Quinta Sesión Ordinaria del 28 de setiembre de 2015, la Comisión de Relaciones Exteriores concluyó que el Acuerdo materia de dictamen CUMPLE con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, por lo que propone APROBAR el trámite y en consecuencia ARCHIVAR lo actuado. Fue aprobado por UNANIMIDAD de los congresistas presentes: Roberto Angulo Álvarez, Martín Belaunde Moreyra, Rogelio Canches Guzmán, Cecilia Chacón De Vettori, María del Pilar Cordero Jon Tay, Luisa María Cuculiza Torre, Víctor Andrés García Belaunde, Luz Salgado Rubianes, Jaime Valencia Quiroz, María Soledad Pérez Tello de Rodríguez, Carlos Tubino Arias Schreiber y Elías Rodríguez Zavaleta.

I. Antecedentes

Mediante Memorándum (DCD) N° DCD0041/2014 (19.02.2014), la Dirección de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del procedimiento de perfeccionamiento del Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Cooperación en materia de Producción, Prevención del Consumo, Rehabilitación, Control del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos, suscrito el 13 de febrero de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Se ha puesto en conocimiento del Congreso de la República los siguientes documentos:

- Copia autenticada del Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá.
- Copia autenticada del Decreto Supremo 040-2015-RE, que ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Cooperación en materia de Producción, Prevención del Consumo, Rehabilitación, Control del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 361, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Cooperación en materia de producción, prevención del consumo, rehabilitación, control del tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas y delitos conexos".

- Documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

## II. Situación Procesal

El 12 de agosto de 2015, Oficialía Mayor del Congreso de la República remitió en vía de conocimiento el Tratado Internacional Ejecutivo 361, sobre la ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Cooperación en materia de Producción, Prevención del Consumo, Rehabilitación, Control del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos", a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso. Ingresó para estudio y dictamen de esta Comisión el 12 de agosto de 2015.

## III. Requisitos de procedibilidad

### Constitución Política del Perú

1. El inciso 11) del artículo 118<sup>(1)</sup>, otorga la facultad al Presidente de la República de celebrar y ratificar Tratados.
2. El artículo 57 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República a celebrar o ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República en materias no contempladas en el artículo 56<sup>(2)</sup> del texto constitucional. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Por tanto los Tratados celebrados, ratificados por el Presidente de la República sin previa aprobación del Congreso, no pueden versar sobre:

- Derechos Humanos.
- Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- Defensa Nacional.
- Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los Tratados que:

- Crean, modifican o suprimen tributos;

<sup>1</sup> Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República:

(...)

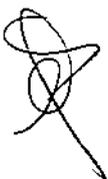
11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

(...)

<sup>2</sup> Artículo 56. Los Tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los Tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 361, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Cooperación en materia de producción, prevención del consumo, rehabilitación, control del tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas y delitos conexos".

- Los que exigen modificación o derogación de alguna ley; y,
- Los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

### Reglamento del Congreso

El artículo 92 del Reglamento del Congreso, dispone que los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el Presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan "Tratados Internacionales Ejecutivos" para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y sólo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación o derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento.

Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso; recibidos son decretados para estudio y dictamen a las Comisiones de Constitución y Reglamento; y de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, verificando si han cumplido con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Constitución.

### Ley 26647, Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano

El segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, referido a *normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano*, dispone que "cuando los Tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Constitución".

En consecuencia, el procedimiento aplicado al presente Acuerdo, cumple con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 y el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República; y, el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647.

#### IV. Contenido del Acuerdo

##### 4.1. Antecedentes

La *Convención Única sobre Estupefacientes*<sup>(3)</sup>, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América el 30 de marzo de 1961, fue aprobada mediante Resolución Legislativa 15013

<sup>3</sup> El texto completo de la Convención se encuentra disponible en: [http://www.unodc.org/pdf/convention\\_1961\\_es.pdf](http://www.unodc.org/pdf/convention_1961_es.pdf)



Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo 361**, que da cuenta de la Ratificación del *"Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Cooperación en materia de producción, prevención del consumo, rehabilitación, control del tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas y delitos conexos"*.

del 16 de abril de 1964 y entró en vigor para el Perú el 13 de diciembre de 1964. En dicha Convención, las Partes reconocieron su preocupación por la salud física y moral de la humanidad y así como que la toxicomanía constituye un mal grave para el individuo y entraña un peligro social y económico para la humanidad.

La *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas*<sup>(4)</sup>, adoptada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988, fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa 25352 (23.11.1991) y entró en vigor para el Perú el 15 de abril de 1992. Panamá se adhirió a la citada Convención el 28 de julio de 1980 y, en conformidad con el artículo 84.2, ésta entro en vigor 30 días después, el 27 de agosto de 1980. En ella se manifiesta la preocupación por la magnitud y la tendencia creciente de la producción, la demanda y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; así como por la sostenida y creciente penetración del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Al respecto, se plantea que su erradicación es responsabilidad colectiva de todos los Estados y que, a ese fin, es necesaria una acción coordinada en el marco de la cooperación internacional.

En este contexto, la República del Perú y la República de Panamá, con el fin de fomentar la cooperación para prevenir y controlar el tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas, a través del establecimiento y fortalecimiento de políticas públicas, así como la ejecución de programas específicos que permitan una comunicación directa y un eficiente intercambio de información entre los organismos competentes de ambos Estados, acordaron suscribir un Acuerdo de Cooperación en materia de producción, prevención del consumo, rehabilitación, control del tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas y delitos conexos.

#### 4.2. Requisitos formales

El Acuerdo reúne los requisitos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como un Tratado<sup>(5)</sup> al haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como regulador al Derecho Internacional.

El Acuerdo fue suscrito el 13 de febrero de 2014, por la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú, señora *Eda Rivas Franchini*, quien conforme al artículo 7.2.a) de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, podía realizar todo acto relativo a la celebración de un tratado sin que sea necesario acreditar plenos poderes<sup>(6)</sup>.

El Convenio se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados *"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño"* con el código B-3838.

<sup>4</sup> El texto completo de la Convención se encuentra disponible en: [http://www.unodc.org/pdf/convention\\_1988\\_es.pdf](http://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf)

<sup>5</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, artículo 2: "1. Para los efectos de la presente Convención: a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. (...)".

<sup>6</sup> Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7.2. "En virtud a sus funciones y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado (...)".



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 361, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Cooperación en materia de producción, prevención del consumo, rehabilitación, control del tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas y delitos conexos".

#### 4.3. Objeto del Acuerdo

El Acuerdo en el numeral 1 del artículo I establece que "el propósito...es la realización de esfuerzos conjuntos entre las Partes, a fin de armonizar políticas y acciones de cooperación técnica, financiera y ejecutar programas específicos en materia de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación del drogodependiente, prevención y control eficaz de la producción y del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como de sus delitos conexos".

#### 4.4. Descripción del Acuerdo

El Acuerdo está conformado por un preámbulo y 15 artículos.

##### Preámbulo

11. En el Preámbulo del instrumento se señala que la producción, el tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas constituye un problema cuyas características, evolución y magnitud a nivel internacional demandan la unificación de esfuerzos y recursos entre los países. Asimismo, precisa que las consecuencias de la producción, venta y consumo de drogas son un gran problema que pone en peligro la salud de las personas, socava la economía de los países en detrimento de su desarrollo y atenta contra la seguridad e intereses esenciales de los mismos.

12. En ese sentido, se desprende del mismo que las Partes desean unificar esfuerzos para prevenir y controlar la producción, el tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas, a través, del establecimiento y fortalecimiento de políticas públicas, ejecución de programas específicos de comunicación directa y un eficiente intercambio de información, que contribuyan a afrontar los problemas y consecuencias advertidos.

##### Disposiciones Generales

13. Se establece que las obligaciones derivadas del Acuerdo se cumplirán conforme los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de las Partes. Además, las Partes podrán, a través de sus Autoridades Competentes, desarrollar acciones coordinadas para la realización de operaciones de investigación contra la producción, tráfico, venta y distribución ilícita de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y delitos conexos, siempre que ello no contravenga su derecho interno (artículo 1).

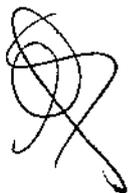
14. Respecto a la designación de las Autoridades Competentes, se estableció un listado tanto para la Parte peruana como para la Parte panameña, las cuales serán las encargadas de la ejecución del Acuerdo; sin perjuicio de lo señalado se prevé que podrán agregarse otras instituciones que en un futuro puedan establecer mutuamente las Partes. Asimismo, se establece que la ejecución del Acuerdo será canalizada a través de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores de las Partes (artículo 2).

##### Intercambio de información

15. El artículo 3 del Acuerdo, regula lo relacionado con el intercambio de información, dividiéndolo en cuatro acápite, siendo estos los siguientes:

###### (i) Interdicción

16. Se prevé que las Partes podrán brindarse información respecto a presuntos delincuentes que actúen ya sea de manera individual o formen parte de una organización criminal, así como de sus actos



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 361, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Cooperación en materia de producción, prevención del consumo, rehabilitación, control del tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas y delitos conexos".

relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y delitos conexos (numeral 1).

17. Asimismo, se indica que las Partes se brindarán información sobre rutas de naves, aeronaves y vehículos terrestres de las que se sospeche estén siendo utilizadas para el tráfico ilícito de drogas y actividades delictivas afines, ello con la finalidad de que las Autoridades Competentes pueden tomar las medidas que consideren necesarias (numeral 2).

18. De igual modo, se prevé el intercambio de información sobre investigaciones policiales que existan respecto del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y demás conductas afines descritas en el numeral 1 (numeral 3). Además, en la medida que lo permita su ordenamiento interno, las Partes pueden dar a conocer los resultados de dichas investigaciones y procesos adelantados por las Autoridades Competentes respectivas, y como consecuencia de la cooperación enmarcada en el Acuerdo, informarán sobre las actividades de interdicción que se hayan adelantado como resultado de la asistencia prevista en el Acuerdo (numeral 4).

19. En relación al intercambio de información no judicializada, las Partes se comprometen a utilizar los medios propios, y cuando sea el caso, recurrirán a los provistos por la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), asimismo, y en circunstancias urgentes, las Partes podrán recurrir a la INTERPOL para transmitir las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra información prevista en el Acuerdo (numeral 5).

#### (ii) Control de Insumos y Productos Químicos Fiscalizados

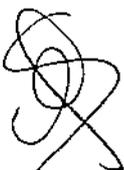
20. Las Partes cooperarán brindándose mutuamente información sobre las importaciones y exportaciones de insumos y productos químicos fiscalizados en sus Estados, estableciendo para ello un procedimiento de armonización común (numeral 1). Además, las Partes cooperarán para el control de insumos y productos químicos que puedan ser utilizados para la producción de drogas, intercambiando información sobre la existencia legal de empresas productoras, comercializadores y usuarias de dichos productos (numeral 2). Asimismo, se prestarán cooperación técnica sobre los métodos de producción de cocaína y los usos ilícitos de insumos y productos químicos sustitutos de los que las normativas vigentes en ambos países establecen control, con la finalidad de que puedan ser incluidos en el control (numeral 3).

21. Para viabilizar la cooperación técnica y el intercambio de información sobre insumos y productos químicos fiscalizados, las Partes designarán un enlace oficial entre la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria del Perú y la Unidad de Control de Químicos de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas de Panamá (numeral 4).

#### (iii) Prevención del Consumo y Rehabilitación del Drogo dependiente

22. Se establece que las Partes prestarán asistencia técnica con la finalidad de promover la investigación orientada a levantar información relevante sobre la prevención del consumo, la promoción de la salud, así como el tratamiento y rehabilitación de drogo dependiente (numeral 1); y, diseñar en la medida de lo posible, un sistema de información que desarrolle ejes comunes y comparables, respetando las particularidades de cada Estado.

23. Asimismo, se prevé el intercambio de publicaciones pertinentes a los temas de prevención del consumo, la promoción de la salud, así como el tratamiento y rehabilitación de drogo dependiente elaborados por instituciones locales gubernamentales y no gubernamentales (numeral 3).



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 361, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Cooperación en materia de producción, prevención del consumo, rehabilitación, control del tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas y delitos conexos".

24. Además, las Partes facilitarán la incorporación mutua a las redes sociales institucionales y de información a las que pertenecen cada una de ellas, en relación a los temas materia de este apartado (numeral 4), así como también, intercambiarán información respecto a sus políticas y programas, y sobre la legislación vigente sobre los temas antes mencionados (numeral 5).

#### (iv) Protección Portuaria

25. Sobre este punto, se prevé la posibilidad de establecer un marco que permita el intercambio de información sobre amenazas a la protección portuaria, con la finalidad de detectarlas y adoptar medidas preventivas.

#### Prevención y control del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos conexos

26. Las Partes, de acuerdo a sus legislaciones sobre la materia, facilitarán la asistencia mutua para el intercambio ágil y seguro de información financiera, cambiaria y comercial, a fin de detectar y realizar el seguimiento de presuntas operaciones de lavados de activos y financiamiento del terrorismo (artículo 4, numeral 1).

27. Las instituciones financieras y demás empresas que están obligadas bajo la jurisdicción y sujetas a las leyes nacionales de cada una de las Partes, conservarán la información pertinente a cada transacción sometida a control (artículo 4, numeral 2), así como también, comunicarán a la Autoridad Competente toda operación o transacción sospechosa realizada por alguno de sus clientes (artículo 4, numeral 3).

28. Asintismo, se prevé que las Partes se prestarán cooperación técnica sobre los métodos y mecanismos más efectivos para prevenir, detectar, controlar, investigar y sancionar los actos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo realizados a través del sector financiero y otros sectores obligados (artículo 4, numeral 4). Así también, podrán intercambiar información de las personas o empresas reportadas o sometidas a investigación por lavado de activo y/o financiamiento del terrorismo, tanto de un Estado como en otro (artículo 4, numeral 5).

#### Fiscalización sanitaria

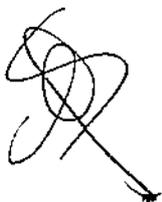
29. Se establece la cooperación de las autoridades competentes de la Fiscalización Sanitaria de ambos Estados, a fin de evitar que las sustancias estupefacientes, psicotrópicas, precursores y medicamentos que los contienen se desvíen hacia canales ilícitos (artículo 5, numeral 1). A su vez, intercambiarán información técnica y científica en el área, legislación vigente y el movimiento internacional ilícito de las drogas de uso médico para ambos Estados (artículo 5, numeral 2).

#### Asistencia Técnica

30. Se prevé que las Partes podrán realizar, en la medida de lo posible, seminarios, conferencias y cursos de entrenamiento y especialización sobre materias objeto del Acuerdo:

#### (i) Interdicción

31. Las Partes se prestarán asistencia técnica para la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación orientadas a intercambiar conocimientos sobre la actividad de organizaciones criminales referidas al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus delitos conexos (numeral 1). El intercambio de conocimiento y experiencias se podrán realizar a través de cursos, talleres y ejercicios de mesa encaminados a reforzar los conocimientos ya adquiridos y obtener mayor erudición en materia de protección portuaria (numeral 2).



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 361, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Cooperación en materia de producción, prevención del consumo, rehabilitación, control del tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas y delitos conexos".

### **(ii) Prevención del Consumo y Rehabilitación del Drogodependiente**

32. Se establece que las partes promoverán el intercambio de propuestas para el desarrollo de programas que abran nuevas alternativas y posibilidades en el ámbito de la prevención del consumo, promoción de la salud, así como el tratamiento y rehabilitación del drogodependiente (numeral 1). Asimismo, se indica que intercambiarán experiencias acerca del rol de los distintos servicios terapéuticos en la oferta de asistencia y las necesidades que se deriven de los mismos (numeral 2). Además, se estipula la realización de un estudio y la elaboración de proyectos de sensibilización de la comunidad con el objeto de apoyar la reinserción de los drogodependientes (numeral 3).

### **Acciones coordinadas en materia de Interdicción**

33. En relación a este punto, se prevé la posibilidad de llevar a cabo la intervención de embarcaciones sospechosas de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en los espacios aéreos, marítimos y fluviales, por parte de los Estados llevando, para lo cual podrán realizar acciones coordinadas desde sus respectivas jurisdicciones, siempre que sea necesario para lograr la efectividad de un operativo contra el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y delitos conexos (artículo 7, numeral 1).

34. De igual modo, se considerará la designación de oficiales de enlace a fin de mejorar la cooperación prevista en el Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el literal a), numeral 1 del artículo 9<sup>(7)</sup> de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, aprobada en Viena el 20 de diciembre de 1988<sup>(8)</sup> (artículo 7, numeral 2).

35. Asimismo, las Partes se asistirán para planear y organizar acciones coordinadas contra el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y delitos conexos. Las autoridades competentes de cada una de las Partes ejecutarán las operaciones resultantes de la asistencia prevista en el artículo 7 únicamente en su respectivo territorio (artículo 7, numeral 3).

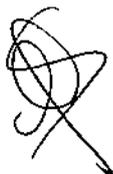
### **Comisión Peruano - Panameña**

36. Para la aplicación del Acuerdo, las Partes han convenido en la creación de una Comisión Peruano-Panameña de Lucha contra las Drogas, la cual estará integrada por miembros designados por las Autoridades Competentes de las dos Partes y un representante de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores (artículo 8, numeral 1).

37. Entre las funciones que tendrá esta Comisión, además de las que le concedan las Autoridades Competentes, se encuentran: (i) servir de comunicación entre las Autoridades Competentes de ambos Estados; (ii) proponer a dichas Autoridades las condiciones de cooperación en las materias a que se refiere el Acuerdo; (iii) proponer los acuerdos administrativos y normas referidas en el Acuerdo, a las Autoridades competentes; (iv) realizar el control, seguimiento y evaluación de las actividades derivadas de la aplicación de los programas e intercambios previstos en el Acuerdo; (v) la posibilidad de constituir grupos de trabajo y recabar la colaboración de cualquier otra entidad susceptible de ayudar en su labor, a propuesta de una de las dos Partes; y, (vi) reunirse de preferencia, anualmente, y en forma alternada en el Perú y Panamá, realizándose la convocatoria con dos meses de anticipación, salvo en casos extraordinarios en los que se aconseje su inmediata convocatoria para el análisis de los trabajos en curso, definición de orientaciones y evaluación de resultados (artículo 8, numeral 2). Asimismo, la

<sup>7</sup> Artículo referido a formas de cooperación y capacitación entre los Estados, con la finalidad de establecer y mantener canales de comunicación entre sus organismos y servicios a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre todos los aspectos del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, y delitos conexos.

<sup>8</sup> Aprobada por el Perú por Resolución Legislativa 25352, de fecha 23 de noviembre de 1991.



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 361, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Cooperación en materia de producción, prevención del consumo, rehabilitación, control del tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas y delitos conexos".

Comisión elaborará un informe anual sobre la aplicación del Acuerdo que será elevado a conocimiento de los Gobiernos de ambas Partes, dicho informe permitirá conocer el estado de cumplimiento y cooperando entre las mismas.

### Reserva de información

38. En el Acuerdo se establece que toda información que se intercambie entre las Partes, tendrá carácter de confidencial o reservado, si así le asigna el derecho interno de cada una de las Partes, manteniendo la Parte que reciba la información así clasificada, el mismo nivel de confidencialidad y reserva hasta que la otra Parte no le indique algo distinto (artículo 9, numeral 1).

39. Asimismo, se prevé que la información obtenida deberá ser utilizada únicamente para los efectos del presente Acuerdo. Se indica además, que en caso alguna de las Partes lo requiera para otros fines, deberá contar previamente con la autorización por escrito de la Autoridad Competente que la haya proporcionado, sometiéndose a las restricciones que ésta imponga (artículo 9, numeral 2). Sin perjuicio de ello, la información en el marco de acciones judiciales iniciadas por las Partes como consecuencia del tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sus delitos conexos. Se comunicará la utilización y resultados de dicha información a la Autoridad Competente que la proporcionó (artículo 9, numeral 3).

### Disposiciones Finales

40. El Acuerdo prevé que cualquier controversia relacionada con la interpretación y/o implementación del Acuerdo, será solucionada directamente por las Partes, para la cual realizarán consultas con sus Autoridades Competentes respectivas (artículo 10).

41. Asimismo, las disposiciones del Acuerdo podrán ser enmendadas de común acuerdo por canje de notas diplomáticas entre las Partes, entrando en vigor por el mismo procedimiento establecido para el Acuerdo (artículo 11).

42. A su vez, se establece que el Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la recepción de la última notificación en que una de las Partes comunique a la otra, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos para tal efecto (artículo 13). Una vez que entre en vigor el Acuerdo formará parte del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55 de la Constitución Política<sup>(9)</sup> y el artículo 3 de la Ley 26647, Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados<sup>(10)</sup>.

43. El Acuerdo tendrá una duración indefinida (artículo 14) y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante Nota Diplomática, la cual surtirá efecto seis meses después de la recepción por la otra Parte. Las solicitudes de asistencia realizadas durante este término, serán atendidas por la Parte requerida (artículo 15, numeral 1). Asimismo, los acuerdos interinstitucionales que se hubiesen suscrito entre las Autoridades Competentes, seguirán surtiendo sus efectos hasta su terminación, a menos que las Partes dispongan lo contrario (artículo 15, numeral 2).

44. Adicionalmente, el Acuerdo prevé una cláusula derogatoria en la cual se indica que dicho instrumento sustituirá al "Convenio para Combatir el Uso Indevido, la Producción y el Tráfico Ilícito de Drogas entre la República del Perú y la República de Panamá", suscrito en

<sup>9</sup> Constitución Política, artículo 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor, forman parte del derecho nacional".

<sup>10</sup> Ley 26647, artículo 3: "Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente".



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 361, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Cooperación en materia de producción, prevención del consumo, rehabilitación, control del tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas y delitos conexos".

1996, el cual cesará sus efectos a la fecha de entrada en vigor del presente instrumento internacional (artículo 12).

## V. Opiniones e informes favorables

El expediente de perfeccionamiento del Acuerdo cuenta con las opiniones favorables de las dependencias y sectores involucrados con la materia que desarrolla el mismo.

### 5.1. Ministerio de Defensa

Mediante Oficio 1797-2010-MINDEF/VPD/B (21.10.2010), la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emitió **opinión favorable** al proyecto del Acuerdo; y formulo algunas sugerencias. Dicha Dirección reiteró su opinión favorable <sup>(1)</sup> considerando que el Acuerdo fomentará la cooperación entre ambos países para prevenir y controlar el Tráfico Ilícito y el consumo indebido de Drogas. En ese sentido, ese Sector considera que dicho instrumento internacional será beneficioso a los intereses del Perú.

### 5.2. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)

Mediante Oficio 11681-2014-SBS (07.04.2014), la SBS dio su **conformidad** al texto del Acuerdo.

### 5.3. Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA)

Mediante el Oficio 084-2013-DV-DCG (20.03.2013), de la Dirección de Compromiso Legal de DEVIDA, sugirió la realización de algunas modificaciones de índole formal al Acuerdo. En referencia a lo antes descrito, dicha Dirección a través del Oficio 138-2014-DV-DCG (02.04.2014), emitió un nuevo informe en el cual señala *que se han subsanado las inquietudes que habían presentado, razón por la cual emite su conformidad respecto de la versión final del Acuerdo.*

### 5.4. Autoridad Portuaria Nacional (APN)

Mediante Oficio 1017-2013-APN/GG (04.10.2013), la Autoridad Portuaria Nacional remitió el Informe 244-2013-APN/UPS (04.10.2013), elaborado por la Unidad de Protección y Seguridad, recomendando la inclusión en el listado de Autoridades Competentes, de la Autoridad Marítima de Panamá, debido a que dicha entidad cuenta con un Departamento de Protección Portuaria, con quienes podrían intercambiar información y capacitación en temas de protección de las instalaciones portuarias.

Asimismo, señala que de tomarse en cuenta dicha recomendación, se tendría que incluir un acápite denominado "protección Portuaria" en los artículos 3 y 6 del Acuerdo.

Recomendaciones que fueron consultadas por la vía diplomática a la contraparte panameña, la cual consideró en su contrapropuesta incluir al "Servicio Nacional Aeronaval

<sup>11</sup> Oficio 764-2014-VPD/B/b (09.04.2014), de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa.



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 361, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Cooperación en materia de producción, prevención del consumo, rehabilitación, control del tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas y delitos conexos".

(SEMAN)" en relación a la recomendación efectuada sobre la Autoridad Marítima de Panamá. Asimismo, sobre agregar un acápite al artículo 6, precisaron que incluyeron dicho párrafo como numeral 2 en el referido artículo.

#### 5.5. Ministerio del Interior

Con Oficio 1359-2013-IN/DM (10.10.2013) el Ministro del Interior remitió el Informe 006-2013-IN-DM/GA-CRR formulado por el Gabinete de Asesores, sostiene que *el Acuerdo se enmarca en el eje Compromiso Global, que tiene tres objetivos específicos: concertar mecanismos de colaboración y cooperación en materia de drogas a nivel global, regional y subregional; reforzar la cooperación técnica y financiera para la lucha contra las drogas como una materia especial de cooperación relacionada a la seguridad nacional, regional y subregional; y, promover la participación activa en la lucha contra el problema mundial de las drogas de las entidades del Gobierno Peruano, así como de las organizaciones privadas y de la sociedad civil* <sup>(12)</sup>. Razón por la que emitió opinión favorable.

#### 5.6. Ministerio Público

Mediante Oficio 2363-2013-OCEFEDTID-MP-FN (16.10.2013), elaborado por la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, formuló algunas recomendaciones de índole formal al texto, las que fueron recogidas en la versión final del Acuerdo.

#### 5.7. Ministerio de Educación

Mediante Oficio 2323-2013-MINEDU-mp-fn (18.10.2013), la Secretaria General del ministerio remitió siguientes informes:

- a) Mediante Oficio 2404-2013-MINEDU/SG/OAJ (17.10.2013), elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica se emitió opinión favorable, sosteniendo que no afecta ni contraviene la normativa del Sector Educación. La Dirección de Tutoría y Orientación Educativa manifestó que *"toma en cuenta la participación del Sector Educación en actividades que coadyuvarán al desarrollo de acciones de prevención del consumo de drogas en beneficio de la población estudiantil de ambos países"*.
- b) La Oficina de Cooperación Internacional mediante Oficio 747-2013-MINEDU/VMGI-CI (17.10.2013), adjunta el Informe 0116-2013-MINEDU/VMGI-CI-UCT, considera favorable la suscripción del proyecto de Acuerdo, toda vez que permitirá la realización de esfuerzos entre ambos países en materia de prevención del consumo de drogas.
- c) La Dirección de Tutoría y Orientación Educativa mediante Informe 036-2013-MINEDU/VMGP-DITOE (15.10.2013), emitió opinión favorable al Acuerdo destacando que *"toma en cuenta la participación del Sector Educación en actividades que coadyuvarán al desarrollo de acciones de prevención del consumo de drogas en beneficio de la"*

<sup>12</sup> El Decreto Supremo 033-2012-PCM (26.03.2012) aprobó la *Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016*, que establece cuatro ejes estratégicos: el desarrollo alternativo integral y sostenible, la interdicción y sanción, la prevención y rehabilitación del consumo de drogas, y el compromiso global.



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 361, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Cooperación en materia de producción, prevención del consumo, rehabilitación, control del tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas y delitos conexos".

población estudiantil de ambos países". Destaca que el Acuerdo incluya el desarrollo de acciones relacionadas a la realización de intercambios, acuerdos bilaterales y acciones que favorecerán a la población estudiantil del país frente a la problemática del consumo de drogas.

#### 5.8. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)

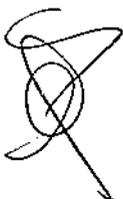
Con Oficio 042-2013-SUNAT/400000 (12.11.2013), la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna, remitió el Informe 035-2013-SUNAT/4C3000, elaborado por la Gerencia de Planeamiento, Control de Gestión y Convenios de la Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento, recomendando la suscripción del Acuerdo, sugiriendo además establecer canales directos de comunicación para el tema de insumos y productos químicos fiscalizado y se realicen algunas precisiones respecto de algunos artículos referidos al nombre de la SUNAT (artículos II y III).

El 24 de abril de 2014, con Oficio 022-2014-SUNAT/400000, la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna, remitió el Informe 023-2014-SUNAT/4C3000, elaborado por la Gerencia de Planeamiento, Control de Gestión y Convenios de la Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento, **señalando su conformidad con el Acuerdo**, e indicando que se debe modificar la denominación de la SUNAT. Corrección que se hará mediante el procedimiento de corrección de errores materiales, el cual no implica una enmienda al Acuerdo, ello en concordancia a lo estipulado en el artículo 79 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

#### 5.9. Ministerio de Salud

Mediante Oficio 4009-2013-SG/MINSA (23.12.2013), la Secretaría General remitió siguientes documentos:

- a) La Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Nota Informativa 1214-2013-OGAJ/MINSA (17.12.2013), sostuvo que el Acuerdo no se contrapone al ordenamiento legal vigente, por lo que emitió opinión legal favorable.
- b) Informe 003-2013-LR-UF-CByP-OGCI/MINSA (13.12.2013), elaborado por la Oficina General de Cooperación Internacional, sostiene que *en el marco de su competencia, considera viable la suscripción del Acuerdo, señalando que el mismo es una oportunidad para armonizar políticas y estrategias de cooperación a favor de la salud, precisando que permitirá incorporar acciones para fortalecer e intercambiar información de acciones a favor de la promoción de la salud para una vida sin drogas, ello en el marco de la atención integral de la salud basada en familia y comunidad.*
- c) Informe 139-2013-DSM/DGSP/MINSA (16.10.2013), elaborado por la Dirección General de Salud, emite opinión favorable al Acuerdo indicando que *al promover el intercambio de experiencias y propuestas para el desarrollo de programas novedosos en la prevención, tratamiento y rehabilitación de la drogodependencia y formas de servicios terapéuticos en la asistencia, nos permitiría contar con una muestra considerable la misma*



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 361, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Cooperación en materia de producción, prevención del consumo, rehabilitación, control del tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas y delitos conexos".

*que podría aterrizar en la elaboración de proyectos sociales que permitan prevenir y controlar este problema de salud pública.*

- d) Memorándum 3054-2013-DIGEMID-DG-DAS-ED-MINSA (29.11.2013), elaborado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, emite opinión favorable, sosteniendo que "cree indispensable el intercambio de información con la República de Panamá"; y de manera específica sobre los ítem 1,2 del artículo V sobre "Fiscalización Sanitaria", y VI de "Asistencia Técnica".

### 5.10. Poder Judicial

Con Oficio 012-2014-GA-P-JP (10.01.2014), el Gabinete de Asesores del Poder Judicial emite opinión favorable respecto del proyecto del Acuerdo formulando algunas recomendaciones formales que no alteran el contenido de las disposiciones del Acuerdo, las que fueron recogidas en la versión final del Acuerdo.

### 5.11. Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI)

Mediante Oficio 007-2014-PCM/CONABI-P (04.02.2014), la Comisión Nacional de Bienes Incautados, **expresó su conformidad**, "esperando que luego de concluida las negociaciones y con la firma del texto, se estrechen los lazos de cooperación entre ambos países, para la lucha eficaz contra el crimen organizado; sobre todo con lo relacionado a la prevención y control del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos conexos".

### 5.12. Ministerio de Relaciones Exteriores

Mediante Memorándum (DCD) N° DCD0040/2014 (19.02.2014), la Dirección de Control de Drogas señaló que el Acuerdo establece un marco jurídico bilateral *con el propósito de realizar esfuerzos conjuntos a fin de armonizar políticas y acciones de cooperación técnica y financiera y ejecutar programas específicos en materia de prevención y control eficaz de la producción y del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como de sus delitos conexos. Asimismo, a través de las Autoridades Competentes, se podrá desarrollar acciones coordinadas para realizar operaciones de investigación contra la producción, tráfico, venta y distribución ilícita de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y delitos conexos.*

Indica además, que el Acuerdo beneficiaría al Perú al establecer el intercambio de información que permitirá contar con nuevos elementos en materia operacional, forense y jurídica vinculados al narcotráfico, permitiendo a su vez, la transmisión de similar información a la contraparte panameña para poder desarticular redes delincuenciales que exceden los contactos y los ámbitos de acción nacionales.

Sostiene que el Acuerdo reviste de particular importancia porque permitirá el intercambio de información sobre investigaciones policiales respecto del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y otras conductas afines. Resaltando que ambas Partes llevarán a cabo acciones coordinadas de interdicción en su respectivo territorio a través de sus autoridades competentes.

Resalta que en el ámbito de la mejora de la atención y salud de la población peruana, a través del intercambio de experiencias y de información periódica, este Acuerdo será de mucha utilidad para



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 361, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Cooperación en materia de producción, prevención del consumo, rehabilitación, control del tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas y delitos conexos".

conocer iniciativas y políticas que se desarrollen en ambos países en materia de prevención del consumo, promoción de la salud, tratamiento y rehabilitación de los drogodependientes, así también para promover encuentros entre autoridades competentes en materia de drogas, cursos de formación, intercambio de especialistas, pasantía, entre otros.

Finalmente, indica que el Acuerdo permitirá reforzar el compromiso de acción contra el problema mundial de las drogas por parte de los países signatarios, reconociendo con el ello que este problema es de responsabilidad común y compartida.

## VI. Análisis de la propuesta

El Acuerdo establece un marco jurídico con el propósito de realizar esfuerzos conjuntos a fin de armonizar políticas y acciones de cooperación técnica y financiera y ejecutar programas específicos en materia de prevención y control eficaz de la producción y del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como de sus delitos conexos. Asimismo, a través de las Autoridades Competentes, se podrá desarrollar acciones coordinadas para realizar operaciones de investigación contra la producción, tráfico, venta y distribución ilícita de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y delitos conexos.

## VII. Control del Congreso

La Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Cooperación en materia de Producción, Prevención del Consumo, Rehabilitación, Control del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos", no se encuentra encuadrado en las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que el mismo, cuyo objeto es formalizar el Acuerdo mencionado, no contiene disposiciones vinculadas a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado; ni crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

Estando a lo indicado en el párrafo precedente, para el perfeccionamiento interno del Acuerdo se debe aplicar la vía prescrita por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, cuando éstos no estén referidos a las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución.

El Presidente de la República ha cumplido con dar cuenta del Tratado Internacional Ejecutivo 361, dando cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política, a fin que el Congreso ejerza el control político correspondiente a través de la Comisión de Constitución y Reglamento y de la Comisión de Relaciones Exteriores, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 92 del Reglamento del Congreso.



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 361, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Cooperación en materia de producción, prevención del consumo, rehabilitación, control del tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas y delitos conexos".

### VIII. Conclusión

Por las consideraciones precedentes, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo 361, que da cuenta de la ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Cooperación en materia de Producción, Prevención del Consumo, Rehabilitación, Control del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos", suscrito el 13 de febrero de 2014 en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 040-2015-RE, **CUMPLE** con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, razón por lo que se propone **APROBAR** el trámite y en consecuencia **ARCHIVAR** lo actuado, de conformidad con el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, dándose cuenta al Pleno del Congreso.

Lima, 28 de setiembre de 2015

#### MESA DIRECTIVA



1. **Rodríguez Zavaleta Elías Nicolás**  
Presidente  
Concertación Parlamentaria



2. **Pérez Tello De Rodríguez María Soledad**  
Vicepresidente  
PPC - APP



3. **Tubino Arias Schreiber, Carlos**  
Secretario  
Fuerza Popular

#### MIEMBRO TITULAR



4. **Angulo Álvarez Roberto Edmundo**  
Miembro Titular  
Dignidad y Democracia



5. **Belaunde Moreyra Martín**  
Miembro Titular  
Solidaridad Nacional



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 361, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Cooperación en materia de producción, prevención del consumo, rehabilitación, control del tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas y delitos conexos".

	<p>6. <b>Canches Guzmán Rogelio Antenor</b>          Miembro Titular          Unión Regional</p> <p>.....</p>
	<p>7. <b>Chacón De Vettori Cecilia Isabel</b>          Miembro Titular          Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. <b>Chehade Moya Omar Karim</b>          Miembro Titular          Nacionalista Gana Perú</p> <p>.....</p>
	<p>9. <b>Cordero Jon Tay María del Pilar</b>          Miembro Titular          Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. <b>Cuculiza Torre Luisa María</b>          Miembro Titular          Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. <b>García Belaúnde Víctor Andrés</b>          Miembro Titular          Acción Popular - Frente Amplio</p> <p>.....</p>
	<p>12. <b>Jara Velásquez Ana Ethel Del Rosario</b>          Miembro Titular          Nacionalista Gana Perú</p> <p>.....</p>
	<p>13. <b>Llatas Altamirano Cristóbal Luis</b>          Miembro Titular          Nacionalista Gana Perú</p> <p>.....</p>



Dictamen recado en el Tratado Internacional Ejecutivo 361, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Cooperación en materia de producción, prevención del consumo, rehabilitación, control del tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas y delitos conexos".

	<p><b>14. Omonte Durand María Del Carmen</b> Miembro Titular Perú Posible</p> <p>.....</p>
--	--

	<p><b>15. Salgado Rubianes Luz Filomena</b> Miembro Titular Fuerza Popular</p> <p>.....</p>	
--	---	--

	<p><b>16. Tejada Galindo Sergio Fernando</b> Miembro Titular Dignidad y Democracia</p> <p>.....</p>
--	---

	<p><b>17. Valencia Quiroz Jaime Rubén</b> Miembro Titular Nacionalista Gana Perú</p> <p>.....</p>	
--	---	--

**MIEMBRO ACCESITARIO**

	<p><b>1. Abugattás Majluf Daniel</b> Miembro Accesorio Nacionalista Gana Perú</p> <p>.....</p>
--	--

	<p><b>2. Acuña Núñez Richard Frank</b> Miembro Accesorio PPC- APP</p> <p>.....</p>
--	--

	<p><b>3. Acuña Peralta Virgilio</b> Miembro Accesorio Solidaridad Nacional</p> <p>.....</p>
--	---

	<p><b>4. Aguinaga Recuenco Alejandro Aurelio</b> Miembro Accesorio Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	--



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 361, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Cooperación en materia de producción, prevención del consumo, rehabilitación, control del tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas y delitos conexos".



5. **Alcorta Suero Maria Lourdes Pia Luisa**  
Miembro Accesitario  
Concertación Parlamentaria



6. **Beteta Rubín Karina Juliza**  
Miembro Accesitario  
Fuerza Popular



7. **Carrillo Caveró Hugo**  
Miembro Accesitario  
Nacionalista Gana Perú



8. **Chihuán Ramos Leyla Felicita**  
Miembro Accesitario  
Fuerza Popular



9. **Condori Jahuirá Gladys Natalie**  
Miembro Accesitario  
Dignidad y Democracia



10. **Elías Ávalos José Luis**  
Miembro Accesitario  
Fuerza Popular



11. **Isla Rojas Víctor**  
Miembro Accesitario  
Nacionalista Gana Perú



12. **Lescano Ancieta Yonhy**  
Miembro Accesitario  
Acción Popular - Frente Amplio



13. **Lewis Del Alcázar Norman David**  
Miembro Accesitario  
Unión Regional



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 361, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Cooperación en materia de producción, prevención del consumo, rehabilitación, control del tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas y delitos conexos".

	<p>14. <b>López Córdova María Magdalena</b> Miembro Accesitario Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>15. <b>Mora Zevallos Daniel Emiliano</b> Miembro Accesitario Perú Posible</p> <p>.....</p>
	<p>16. <b>Otárola Peñaranda Fredy Rolando</b> Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú</p> <p>.....</p>
	<p>17. <b>Reátegui Flores Rolando</b> Miembro Accesitario Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>18. <b>Rosas Huaranga Julio Pablo</b> Miembro Accesitario Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>19. <b>Teves Quispe Julia</b> Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú</p> <p>.....</p>
	<p>20. <b>Valle Ramírez Willyam Tito</b> Miembro Accesitario Perú Posible</p> <p>.....</p>





PERU  
**CONGRESO**  
**REPÚBLICA**

**Comisión de Relaciones Exteriores**

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"  
 "2007-2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**RELACIÓN DE ASISTENCIA**  
**QUINTA SESIÓN ORDINARIA**

Lunes 28 de Setiembre de 2015  
 Hora: 11:00 am  
 Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

**MESA DIRECTIVA**



1. **Rodríguez Zavaleta Elías Nicolás**  
 Presidente  
 Concertación Parlamentaria



2. **Pérez Tello De Rodríguez María Soledad**  
 Vicepresidente  
 PPC - APP



3. **Tubino Arias Schreiber, Carlos**  
 Secretario  
 Fuerza Popular

**MIEMBRO TITULAR**



4. **Angulo Álvarez Roberto Edmundo**  
 Miembro Titular  
 Dignidad y Democracia



5. **Belaunde Moreyra Martín**  
 Miembro Titular  
 Solidaridad Nacional



6. **Canches Guzmán Rogelio Antenor**  
 Miembro Titular  
 Unión Regional





PIRD  
**CONGRESO  
 DE LA  
 REPÚBLICA**

**Comisión de Relaciones Exteriores**

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"  
 "2007-2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"



**7. Chacón De Vettori Cecilia Isabel**  
 Miembro Titular  
 Fuerza Popular



**8. Chehade Moya Omar Karim**  
 Miembro Titular  
 Nacionalista Gana Perú



**9. Cordero Jon Tay María del Pilar**  
 Miembro Titular  
 Fuerza Popular



**10. Cuculiza Torre Luisa María**  
 Miembro Titular  
 Fuerza Popular



**11. García Belaúnde Víctor Andrés**  
 Miembro Titular  
 Acción Popular - Frente Amplio



**12. Jara Velásquez Ana Ethel Del Rosario**  
 Miembro Titular  
 Nacionalista Gana Perú



**13. Llatas Altamirano Cristóbal Luis**  
 Miembro Titular  
 Nacionalista Gana Perú



**14. Omonte Durand María Del Carmen**  
 Miembro Titular  
 Perú Posible





**Comisión de Relaciones Exteriores**

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"  
 "2007-2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"



**15. Salgado Rubianes Luz Filomena**  
 Miembro Titular  
 Fuerza Popular

*[Handwritten signature]*



**16. Tejada Galindo Sergio Fernando**  
 Miembro Titular  
 Dignidad y Democracia

*[Handwritten signature]*



**17. Valencia Quiroz Jaime Rubén**  
 Miembro Titular  
 Nacionalista Gana Perú

*[Handwritten signature]*

**MIEMBRO ACCESITARIO**



**1. Abugattas Majluf Daniel**  
 Miembro Accesitario  
 Nacionalista Gana Perú



**2. Acuña Peralta Virgilio**  
 Miembro Accesitario  
 Solidaridad Nacional



**3. Richard Acuña Núñez**  
 Miembro Accesitario  
 Alianza por el Gran Cambio



**4. Aguinaga Recuenco Alejandro Aurelio**  
 Miembro Accesitario  
 Fuerza Popular



**5. Alcorta Suero María Lourdes Pía Luisa**  
 Miembro Accesitario  
 Concertación Parlamentaria

*[Handwritten signature]*





PERU  
CONGRESO  
de la  
REPÚBLICA

### Comisión de Relaciones Exteriores

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"  
"2007-2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"



6. **Beteta Rubín Karina Juliza**  
Miembro Accesitario  
Fuerza Popular



7. **Carrillo Cavero Hugo**  
Miembro Accesitario  
Nacionalista Gana Perú



8. **Chihuán Ramos Leyla Felicita**  
Miembro Accesitario  
Fuerza Popular



9. **Condori Jahaira Gladys Natalie**  
Miembro Accesitario  
Dignidad y Democracia



10. **Elías Ávalos José Luis**  
Miembro Accesitario  
Fuerza Popular



11. **Isla Rojas Víctor**  
Miembro Accesitario  
Nacionalista Gana Perú



12. **Lescano Ancieta Yonhy**  
Miembro Accesitario  
Acción Popular - Frente Amplio



13. **Lewis Del Alcázar Norman David**  
Miembro Accesitario  
Unión Regional





PERU  
CONGRESO  
REPÚBLICA

**Comisión de Relaciones Exteriores**

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"  
"2007-2016 Decenio de las Persona con Discapacidad en el Perú"



14. **López Córdova María Magdalena**  
Miembro Accesitario  
Fuerza Popular



15. **Mora Zevallos Daniel Emiliano**  
Miembro Accesitario  
Perú Posible



16. **Otárola Peñaranda Fredy Rolando**  
Miembro Accesitario  
Nacionalista Gana Perú



17. **Reátegui Flores Rolando**  
Miembro Accesitario  
Fuerza Popular



18. **Rosas Huaranga Julio Pablo**  
Miembro Accesitario  
Fuerza Popular



19. **Tevés Quispe Julia**  
Miembro Accesitario  
Nacionalista Gana Perú

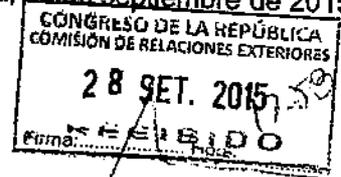


20. **Valle Ramírez Willyam Tito**  
Miembro Accesitario  
Perú Posible





Lima, 28 de septiembre de 2015



Oficio N° 021 -2015-2016 /OCHM/CR

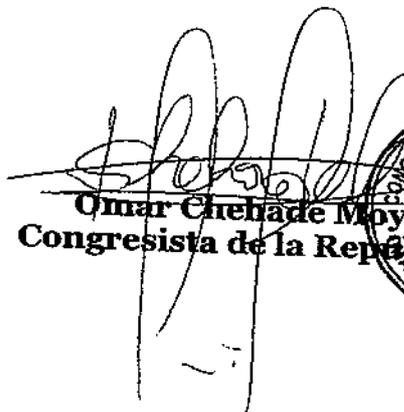
Señor Congresista:  
**ELÍAS RODRÍGUEZ ZA VALETA**  
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores  
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle licencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores que usted preside, convocada para el día de hoy lunes 28 de septiembre del presente año, por motivo de representación parlamentaria.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

  
**Omar Chehade Moya**  
Congresista de la República

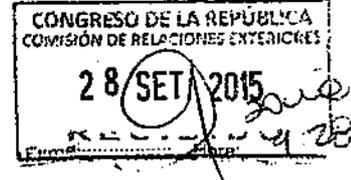




**CRISTOBAL LUIS LLATAS ALTAMIRANO**

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la diversificación productiva y del fortalecimiento de la educación"

Lima, 28 de setiembre de 2015.



**OFICIO N° 744 - 2015 - CLLA - CR**

**SEÑOR:**  
**ELIAS RODRIGUEZ ZAVALETA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES**  
**Presente.-**

**Asunto: Solicita licencia**

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, asimismo por especial encargo del congresista Luis Llatas Altamirano, solicitarle se sirva concederle **licencia** al no poder asistir a la Sesión Ordinaria convocada por su Presidencia, el día lunes 28 de setiembre del presente, por tener ya compromisos de representación que atender en la región Cajamarca.

Sin otro particular, me despido expresándole mi consideración y estima personal.

Atentamente,

  
**RICARDO GUILLERMO LUZQUINOS RODRIGUEZ**  
Asesor Principal  
Despacho Congresal Luis Llatas Altamirano



Lima, 28 de setiembre de 2015

**CARTA N° 015-2015-2016-COD/CR**

Señor:  
**ELÍAS RODRÍGUEZ ZAVALETA**  
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores  
Presente.



1130 A

De mi especial consideración:

Me dirijo a Ud., para expresarle mi saludo cordial y por especial encargo de la congresista Carmen Omonte Durand, le solicitamos se sirva otorgar dispensa, a la sesión convocada para el día 28 de setiembre de 2015, por encontrarse en reunión de trabajo, cumpliendo su función congresal.

Sin otro particular, me suscribo a usted,



Abog. LAURA L. GALLEGOS LÓPEZ  
Asesora Principal

Lima, 25 de septiembre de 2015



**OFICIO N° 351-2015-STG-CR**

Señor  
**Elías Nicolás Rodríguez Zavaleta**  
Presidente  
Comisión de Relaciones Exteriores  
Congreso de la República  
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, y, a la vez, solicitarle que me conceda licencia de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, que se llevará a cabo el día lunes 28 de septiembre de 2015 desde las 11:00 horas.

Lamentablemente, no me será posible participar en la sesión de la Comisión que usted preside, por encontrarme en la ciudad de Quito-Ecuador, invitado al Encuentro Latinoamericano de Partidos Progresistas y a participar como expositor en un evento a desarrollarse en la Asamblea Nacional del Ecuador. Por tal motivo, pido que mi inasistencia se considere justificada.

Agradecido por su atención, me despido y le expreso mis cordiales saludos.

Atentamente,



SERGIO TEJADA GALINDO  
Congresista de la República

/achr.